

Barranquilla, D.E.I.P., 11 de junio de 2026,

Señor(es):

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,

Dirección de Energía Eléctrica

Att: Dr. DIEGO FERNANDO ROMÁN DUEÑAS.

Director de Energía.

Calle 43 No. 57 - 31, Centro Administrativo Nacional

(CAN) Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Solicitud de suscripción de Otrosí y de Acta de Cronograma y Seguimiento.

CONTRATOS: Convocatoria PRONE 02- 2025.

CONTRATANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

CONTRATISTA / OR: AIR-E S.A.S. E.S.P. - Intervenida.

Respetado doctor Román:

En mi calidad de Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P. Intervenida (en adelante "Air-e"), de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el propósito de formular solicitud integral de modificación y aclaración contractual, con el objeto de unificar, bajo los principios de eficiencia, planeación contractual y seguridad jurídica, las solicitudes de ajuste derivadas de las recientes mesas de concertación técnica llevadas a cabo con los profesionales del grupo de apoyo a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes antecedentes de orden técnico y jurídico:

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

1. Inviabilidad Material del Plazo Global en la Fase I:

La Cláusula Segunda de ocho (8) de los contratos¹ PRONE 02 - 2025 estipulan que el plazo para el desarrollo de la Fase I —que comprende las actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización— es de **SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, "lo que primero ocurra"**, previendo que dicho término iniciaría a partir de la suscripción del acta de inicio.

No obstante, a la fecha de la presente comunicación, no se han suscrito las correspondientes actas de inicio de los contratos. Esta circunstancia introduce una contradicción y una limitación jurídica insalvable:

- **Vencimiento Inminente por vía de Término Fijo:** La inclusión de la fórmula "*lo que primero ocurra*" implica que, con total independencia de la fecha real de la firma del acta de inicio, el vínculo contractual fenecería inminentemente el próximo 31 de julio de 2026.
- **Inobservancia del Principio de Planeación:** La Fase I exige el agotamiento de etapas altamente complejas que incluyen la estructuración y contratación de la interventoría, obra y suministro (Etapa 1), seguidas de la ejecución integral de la infraestructura (Etapa 2). Restringir el plazo contractual al 31 de julio de 2026 cercena materialmente anula la viabilidad técnica y financiera de los proyectos, en detrimento de los usuarios beneficiarios del fondo PRONE.

¹ 1. PRONE GGC 2121-2025, 2. PRONE GGC 2129-2025, 3. PRONE GGC 2126-2025, 4. PRONE GGC 2122-2025, 5. PRONE GGC 2125-2025, 6. PRONE GGC 2127-2025, 7. PRONE GGC 2123 - 2025, 8. PRONE GGC 2124 - 2025.

Esta situación ya había sido puesta en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación del pasado 08 de mayo de 2026, en donde se solicitó de manera formal suscribir un Otrosí a los ocho (8) contratos de la convocatoria PRONE 2025. La gestión busca modificar la Cláusula Segunda (Plazo) para eliminar la expresión "o lo que primero ocurra", la cual fija un vencimiento inminente al 31 de julio de 2026. Debido a que las actas de inicio aún no se han firmado, mantener esa fecha límite reduce drásticamente el tiempo de ejecución y genera una contradicción con el plazo inicialmente pactado de siete meses, haciendo inviable el desarrollo de estos proyectos. En consecuencia, la solicitud pretende que el Ministerio suscriba las actas de inicio de estos contratos y apruebe formalmente que la Fase I cuente con un plazo estricto de siete (7) meses, los cuales comenzarán a computarse de manera regular únicamente a partir de la firma de la correspondiente acta de inicio de cada proyecto.

2. Hechos Sobrevinientes en el cumplimiento de las actividades de etapa N°1 del Cronograma (Pliegos de Interventoría y obra).

En consonancia con lo anterior, e intentando avanzar de manera diligente en las actividades previas a la contratación de Interventoría y obra de los contratos PRONE 02 -2025, especialmente aquellos que cuentan con acta de inicio², Air-e remitió al Ministerio el pasado día 28 de abril de 2026 el proyecto de pliegos de condiciones para la contratación de la Interventoría para su respectiva revisión.

Los comentarios por parte de esa Cartera Ministerial fueron recibidos por este Operador de Red el día 2 de junio de 2026, esto es, a solo dos (2) días hábiles del vencimiento de la fecha programada para el cumplimiento de la **Actividad N° 5** ("*Publicar pliegos o invitación directa para contratar la interventoría...*"). Tras la mesa de trabajo técnica de urgencia celebrada el día 3 de junio de 2026, se evidenció la necesidad imperiosa de dirimir y aclarar puntos críticos del pliego para no hacer inviable el concurso, a saber:

2.1 Para la convocatoria del (los) contrato(s) de Interventoría:

- **Eliminación de la solicitud de inclusión de declaración Juramentada de los proponentes como requisito previo a la contratación:** Se solicita la eliminación de este requisito propuesto por el ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012 complementado por la Ley 2052 de 2020. En su reemplazo se dejaría como requisito la simple declaración privada en virtud del principio de la buena fe, teniendo en cuenta que el manual de contratación de Air-e en su calidad de Operador de Red, no exige tales formalidades en virtud de que sus actuaciones contractuales son de carácter privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.
- **Esquema de Pagos de Interventoría (Cláusula Décima):** El Ministerio recomendó, ajustar los hitos de pago de los contratos de Interventoría, con los desembolsos que haría este al OR; esto es, mediante el esquema de avances de los contratos de obra. Desde la perspectiva de la gestión del riesgo contractual, Air-e ha solicitado mantener una estrategia de pago mixta (Componente Técnico, Administrativo, por avance de obra y cumplimiento del plan de acción social, tal como lo señalan los pliegos remitidos inicialmente). Como quiera que condicionar los honorarios del interventor a las contingencias del constructor - quien ejecuta una actividad totalmente independiente- desincentiva la participación y afecta la labor de control de la interventoría. En todo caso, Air-e ha diseñado el esquema de pagos de tal forma que los desembolsos quedan sujetos a la disponibilidad de recursos propios del OR, para que el (los) contratista(s) interventor(es) seleccionado(s) puedan sufragar sus gastos administrativos sin que haya condiciones

² 1. PRONE GGC 2120 – 2025, 2. PRONE GGC 2137 – 2025, 3. PRONE GGC 2140 – 2025, 4. PRONE GGC 2141 – 2025, 5. PRONE GGC 2142 – 2025.

desfavorables o detrimento patrimonial, por lo que ratificamos la solicitud de mantener el esquema de pago originalmente diseñado.

- **Garantías (Cláusula Vigésima Tercera):** Se exige en los contratos de interventoría el amparo de **"Garantía por calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados"**. Dado que el objeto de la interventoría es la prestación de un servicio cuya obligación es de medio y no corresponde a un suministro de elementos físicos, obligaría esta exigencia a amparar un riesgo inexistente, lo cual generará de forma unánime la negativa de las compañías de seguros para expedir las pólizas respectivas, generando posibles dilaciones en el proceso contratación, más exactamente en el inicio de la ejecución contractual, el cual está sujeto a la aprobación de las pólizas, conforme al Manual de Contratación de Air-e.

En ese mismo sentido, se le solicita al ministerio eliminar de sus observaciones, la solicitud de subrogación en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario a Air-e, en su condición de operador de Red. La anterior petición se fundamenta en el hecho de que la contratación de la interventoría le corresponde a Air-e en cumplimiento de su obligación de contratista con el ministerio en desarrollo de los contratos con recursos PRONE, pero como quiera que el pago del interventor se realiza con recursos propios, estaríamos hablado de un cambio de posición contractual o cesión indirecta de derechos, lo cual le generaría un detrimento patrimonial a la compañía.

2.2 Para la convocatoria del (los) contrato(s) de Obra:

- **Exclusividad de los contratos derivados de Obra:** Consideramos que establecer como condición que los subcontratistas de obra sean exclusivos para la ejecución de los proyectos adjudicados, sería poco atractivo para los proponentes, porque esto limitaría la participación de grandes empresas que mantienen un volumen alto de proyectos en donde participan. También hay que tener en cuenta que se tiene proyectado adjudicar por zonas geográficas y/o agrupar teniendo en cuenta la conveniencia de los intereses del Operador de Red para contribuir a la ejecución eficiente en tiempos y recursos.
- **Esquema de Pagos de los contratos derivados de Obra:** Respecto a la estructura de pago diseñada por Air-e para los contratistas de obra, la cual fue presentada al Ministerio de Minas y Energía, ratificamos que esta se encuentra alineada a la proyección de la construcción de los proyectos y el flujo financiero que se requieren para llevar a cabo las actividades constructivas. Lo anterior garantiza la existencia de fondos oportunamente en las fiducias para cumplir con las obligaciones contractuales de los terceros contratos para las obras, bienes y servicios de los proyectos PRONE y que estos se realicen de acuerdo con el avance efectivo de cada una de las etapas del proyecto. Por lo anterior se solicita mantener la estructura de pago de los ejecutores de obra tal y como está diseñado en el pliego inicialmente remitido al Ministerio.

II. PETICIÓN CONCRETA DE OTROSÍ:

Con el fin de salvaguardar el interés general, asegurar la correcta inversión de los recursos públicos destinados a la normalización eléctrica, y en estricto cumplimiento de la autonomía de la voluntad que rige las modificaciones bilaterales bajo la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES** y **CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA** de los referidos contratos, solicitamos formalmente la suscripción de los otrosíes aclaratorios y modificatorios para incorporar las siguientes consideraciones:

1. Modificación del Plazo Global - Cláusula Segunda:

Contratos: 1. PRONE GGC 2121-2025, 2. PRONE GGC 2129-2025, 3. PRONE GGC 2126-2025, 4. PRONE GGC 2122-2025, 5. PRONE GGC 2125-2025, 6. PRONE GGC 2127-2025, 7. PRONE GGC 2123 -2025, 8. PRONE GGC 2124 – 2025.

Objeto: Eliminar definitivamente la expresión "*o lo que primero ocurra*" de la Cláusula Segunda de estos contratos. En su lugar, estipular que el plazo de ejecución de la Fase I será estrictamente de **SIETE (7) MESES**, los cuales se computarán y surtirán efectos a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio de cada contrato.

2. Ajuste de Condiciones Técnicas de Contratación Derivada:

Contratos: PRONE 02 de 2025 (Todos los 24)

Objeto: Modificación de las consideraciones contractuales observadas por Air-e - Intervenida en relación con:

- La viabilidad de una declaración expresa (y no juramentada) por parte del oferente ganador.
- La exclusión de la póliza de calidad de bienes y equipos para el contrato de interventoría.
- El esquema equilibrado de pagos para la firma interventora.
- La eliminación de la solicitud de subrogación en los derechos que le correspondan a Air-e como asegurado o beneficiario, en su condición de operador de Red en las pólizas que garantizan el contrato de interventoría.
- La eliminación de la exclusividad para los contratistas de obra.
- La permanencia del esquema de pagos propuesto por Air-e, para los contratos de obra.

3. Suscripción de las actas de Cronograma y Seguimiento:

Contratos: 1. PRONE GGC 2120 – 2025, 2. PRONE GGC 2137 – 2025, 3. PRONE GGC 2140 – 2025, 4. PRONE GGC 2141 – 2025, 5. PRONE GGC 2142 – 2025.

Objeto: Formalizar la modificación y extensión del cronograma de actividades mediante la suscripción de las Actas de Cronograma y Seguimiento de los cinco (5) contratos relacionados, con el propósito de ampliar el plazo para la ejecución de la actividad "*Publicación de pliegos o invitación directa para contratar la interventoría según corresponda de la Etapa 1*" por un término de **siete (7) días** calendario, justificado en el tiempo requerido para el proceso de revisión, análisis y unificación de criterios respecto a las condiciones técnicas y económicas de la contratación derivada.

III. SUSTENTO NORMATIVO

La presente solicitud de modificación contractual se enmarca en las prerrogativas de la autonomía de la voluntad y mutuo acuerdo, basado en el inciso primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 ibidem y en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que los contratos son ley para las partes y pueden ser modificados por mutuo consentimiento.

Así mismo, la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES, de los contratos bajo estudio establece que: "***Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito en la plataforma transaccional SECOP II.***" Énfasis fuera de texto.

Así las cosas, considerando las obligaciones a cargo de este Operador de Red, se invoca la necesidad de ajustar las condiciones iniciales para alinearlas con la realidad fáctica de la ejecución de los proyectos. Estas modificaciones se plantean con el propósito de mitigar riesgos

contractuales, blindar la seguridad jurídica de las partes y viabilizar el cumplimiento óptimo del alcance del contrato.

Finalmente, Air-e reitera su firme, riguroso y decidido compromiso con la ejecución de los proyectos de normalización de redes y el Sistemas AGPE de la convocatoria PRONE 02 – 2025. No obstante, es indispensable tras el consenso bilateral suscribir los otrosíes respectivos, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos.

Agradecemos de antemano su inmediata atención y estudio a la presente solicitud, y quedamos prestos a llevar a cabo los trámites administrativos que el Ministerio considere oportuno para perfeccionar el instrumento de Otrosí aquí requerido.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Agente Especial

Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida.


Elaboró: Leidys Lara Miranda


Revisó: Kira Torrente / Gabriel Jimenez Serpa.


Aprobó: Fermín de la Hoz/Alexander Emiliani.

Anexos:

Anexo N°1: Solicitud de otrosí fecha 08 de mayo de 2026.

Anexo N°2: Cronogramas sugeridos con modificación de fechas de actividad N 5 Contratos GGC-2120, GGC-2137, GGC-2140, GGC-2141 y GGC-2142.